

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 39583

Bogotá, D.C., 31 mayo de 2019

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA D.C.

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

Avenida Calle 24 N° 37 - 15

Bogotá D.C.

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56032

C.U.I. 110010205000201900894-00

Accionante(s): Lina Marcela Grajales

Accionado(s): Sala Laboral Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícoles que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 30 mayo de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación al Ministerio del Trabajo y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso sumario promovido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia- SINTRAEMSDES Subdirectiva Bogotá, con radicado n° 25269-31-03-001-2016-00155-07/08 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio antes referido, lo enviará a esta Corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Negar la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,


JESSICA VALERIA MOLINA BAZA
Oficial Mayor Secretaría Sala Casación Laboral



Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 5615 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co



Consejo Nacional del Poder Judicial
Calle 13 No. 1 - 50
Bogotá, D.C. 061000

BOGOTÁ, D.C., 31 mayo de 2019

SEÑOR
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE HOGOTA D.C.

Estimado señor, en atención a la solicitud de información que me ha sido presentada por usted, informo que:

La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Hogota D.C. (EAAAH) es una entidad pública que presta servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, se informa que la EAAAH es una entidad pública que presta servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Bogotá D.C.

Atentamente,
JESSICA VALENZUELA
Oficial Mayor de la Oficina de Atención al Ciudadano

Calle 13 No. 1 - 50
Bogotá, D.C. 061000

CEL: 3100000000

Correo electrónico: atencionciudadano@eaaah.gov.co

Atenciones: Bogotá, D.C. - Calle 13 No. 1 - 50

Atenciones: Bogotá, D.C. - Calle 13 No. 1 - 50

En atención a la solicitud de información que me ha sido presentada por usted, informo que:

La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Hogota D.C. (EAAAH) es una entidad pública que presta servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Bogotá D.C.

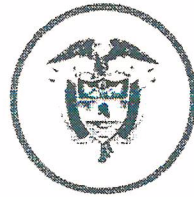
En virtud de lo anterior, se informa que la EAAAH es una entidad pública que presta servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Bogotá D.C.

Atentamente,
JESSICA VALENZUELA
Oficial Mayor de la Oficina de Atención al Ciudadano



JESSICA VALENZUELA
Oficial Mayor de la Oficina de Atención al Ciudadano

Calle 13 No. 1 - 50
Bogotá, D.C. 061000
CEL: 3100000000
Correo electrónico: atencionciudadano@eaaah.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado ponente

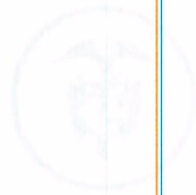
Radicación n.º 56032

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos mínimos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y el D. 1983/2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **LINA MARCELA GRAJALES** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**. En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Vincúlese a la presente actuación al Ministerio del Trabajo y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso sumario promovido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIDÁMARCA

JORGE LUIS QUIROZ ALLENÁN

Máximo Poderante

Radicaliza n.º 80032

Por tanto, los referidos términos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 3º del D. Ley 19873/01 y el D. Ley 19873/01, ADMITASE la acción de tutela instaurada por EDA MARCELA GRALIMBOS contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIDÁMARCA, en concordancia:

Contra toda decisión que presente contenido en el extremo de los arts. 14 y 37, inc. 3º del D. Ley 19873/01, se pronuncie sobre el pedido de amparo y se declare el derecho de defensa y constitución.

Valiéndose a la vez de la acción de tutela en materia de Trabajo y de los arts. 14 y 37, inc. 3º del D. Ley 19873/01, se pronuncie sobre el pedido de amparo y se declare el derecho de defensa y constitución. En el proceso ejecutivo promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Quidámarca (EAAQ) contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos (Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos) en Quidámarca, se pronuncie sobre el pedido de amparo y se declare el derecho de defensa y constitución.

Descentralizados y Territoriales de Colombia-SINTRAEMSDES Subdirectiva Bogotá, con radicado n.º 25269-31-03-001-2016-00155-07/08 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión.

Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio antes referido, lo enviará a esta Corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

Negar la solicitud de medida provisional elevada por la accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado

Señor/a

La Secretaría de Salud y el Poder Judicial en el ámbito de su competencia
señalan que este asunto corresponde a esta Sala.

Con un fin de instruir a los señores jueces, respectivamente, en
el expediente de la causa.

Notifíquese y cúmplase.


JORGE LUIS DURAZO ALEMÁN
Magistrado